**“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONSISTENTES EN LA CURRÍCULA Y SUS ANEXOS, DE QUIENES RESULTARON ELECTOS COMISIONADOS(AS) SUPLENTES DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DEL 2005 y 2014, ADEMÁS DE UNA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA EN EL AÑO 2007.”**

Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II; 14, párrafo segundo; 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones II, párrafos del primero, segundo y tercero y III, párrafos primero, segundo y tercero; 31, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 4, 124, fracción II y V, 136, 138, 212, 214 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 1,2, 22 y 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua; 1, 2, 5, fracciones II, V, XI, XVII, XXVIII, XXXI y XXXIII; 32 fracción III, 36, fracciones III, VI, VIII, 40, 60, 109, 110, 111, 117, fracción I, 118, 120, 128 párrafos primero y segundo, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3, fracción II, y 6, fracciones V y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; así como en los numerales Primero, Segundo, fracciones I, III y XVI; Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero y segundo, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su apartado A fracción II, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el artículo 16, párrafo segundo del citado cuerpo legal prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley.
3. Que por su parte, el artículo 4, fracción II, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua reconoce el acceso a la información pública como un derecho fundamental.
4. Que de igual forma, la protección de los datos personales encuentra sustento en el artículo 4, fracción III, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Local, al establecer que la ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales.
5. Que en ese orden, la protección de datos personales guarda similar relevancia frente al derecho de acceso a la información pública y, además, encuentra su justificación en el derecho a la privacidad y en el reconocimiento de la dignidad de toda persona.
6. Que a toda persona le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí misma, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como tal y su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella le concierne.
7. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en sus artículos 32, fracción II y 134, establece que los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su poder y cumplirán con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en concreto, con las disposiciones en materia de clasificación y resguardo de la información.
8. Que en los términos del artículo 5, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende por Áreas, a las instancias comprendidas en la estructura orgánica del Sujeto Obligado que generan, adquieren, transforman o conservan por cualquier título, todo tipo de información.
9. Que de conformidad con los artículos 109 párrafo segundo y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados son los responsables de clasificar la información, señalando las razones, motivos o circunstancias que la sustentan.
10. Que el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señala que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder, se encuentra dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en el Título Sexto de dicho cuerpo normativo.
11. Que la propia Ley en los artículos 5, fracciones XI y XVII y 128, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, clasificada como tal, restringida de manera indefinida al acceso público y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
12. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su artículo 117, dispone que la clasificación de la información se llevará a cabo, entre otros, en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.
13. Por su parte, el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece que los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.
14. Que los artículos 36 fracciones III, VI y VIII, 60 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señalan que el área deberá remitir al Comité de Transparencia un escrito en el que funde y motive la clasificación, para que aquel resuelva confirmarla, modificarla, revocarla o conceder, total o parcialmente, el acceso a la información.
15. Que la Secretaría de Asuntos Legislativos es un área u órgano auxiliar para el ejercicio de las atribuciones H. Congreso del Estado, cuyas funciones, entre otras, son las de proporcionar asistencia técnica integral en el proceso legislativo, llevar el control y seguimiento de las resoluciones que emita el Pleno o la Diputación Permanente, así como el archivo de los expedientes de los asuntos de su competencia.
16. Que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en el artículo 10, dispone que corresponde a cada sujeto obligado determinar a través de su titular o, en su caso, del área correspondiente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales conforme a su ámbito de competencia.
17. Que con fecha 02 de enero del año en curso, se recibió en esta Secretaría, solicitud de acceso a la información folio 88802016, en la que se pide:

“Solicito los nombres y calificaciones obtenidas en todas sus evaluaciones de los consejeros o comisionados elegidos desde la creación del ICHITAIP a la fecha, incluyendo la fundamentación y motivación que utilizaron los diputados para elegir a cada uno de ellos y una copia de sus curriculum”

1. Que en concreto, y para efectos del presente acuerdo se solicita el currículum y anexos de las personas elegidas Comisionadas Propietarias y Suplentes al Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en los años 2005, 2009 y 2012.
2. Que en el año 2005 se designaron cinco Consejeros Propietarios y cinco suplentes. Posteriormente, en el año 2007, la C. Francisca Jiménez Barrientos renunció a su cargo (suplente), siendo elegido por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto No. 972/07 IX P.E. el C. Raúl Flores Simental.
3. Que en el año 2009, este Poder Legislativo eligió únicamente a tres Comisionados (as) Propietarios (as).
4. Que en el año 2014, mediante resolución del Juzgado Octavo de Distrito del Décimo Séptimo Circuito, se ordenó a este Poder Legislativo reponer el procedimiento del año 2012 respecto de los nombramientos, mas no de todo el procedimiento para la elección; por tanto, las etapas previas a esta quedaron subsistentes.

Lo que finalmente se atendió con los nombramientos señalados en este punto, mediante Decretos No. 428/14 II P.O., 429/14 II P.O, 430/14 II P.O 431/14 II P.O., 432/14 II P.O., 433/14 II P.O y 434/14 II P.O:

María Nancy Martínez Cuevas (Propietaria)

Alma Rosa Armendáriz Sigala (Propietaria)

Héctor Hugo Natera Aguilar (Suplente)

Esgar Daniel Cuilty Grabulosa (Suplente)

María del Rosario de Fátima Baeza Baeza (Suplente)

Alexandra Portillo Jáquez (Suplente)

Julio César Aranda Ochoa (Suplente)

1. Que con fecha 06 de septiembre de 2016, el Lic. Héctor Hugo Natera Aguilar rindió protesta, ante el Pleno del H. Congreso del Estado, como Comisionado Propietario, en virtud de la renuncia presentada por el Comisionado Enrique Medina Reyes.
2. Que la Real Academia de la Lengua Española define al currículum como “la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, que califican a una persona”; en concreto, la trayectoria académica y profesional de las personas.
3. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, en los artículos 1, 2, 22 y 23, señalan que son sujetos de esta ley toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Estatal o Municipal y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos Estatales, Municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación, con obligaciones y responsabilidades definidas.
4. Que de una interpretación armónica y a contrario sensu de los artículos 1, 2, 22 y 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua queda claro que las personas designadas como Comisionadas Suplentes, al no estar o haber estado en ejercicio de un cargo público, en momento alguno han adquirido el carácter de servidores públicos, por lo tanto, su currículum y anexos es información de carácter personal que este Poder Legislativo se encuentra obligado a proteger, en cumplimiento a los artículos 128, párrafos primero y segundo, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo expuesto y fundamentado, esta Secretaría de Asuntos Legislativos emite el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Seclasifica como confidencial el currículum y sus anexos de las personas que fueron designadas Comisionados (as) Suplentes al Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública durante los procedimientos de 2005 y 2014, además de una sustitución por renuncia en el año 2007, que a continuación se enlistan.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Suplentes 2005** | **Suplente 2007** | **Suplentes 2014** |
| Jorge Arturo Chávez Álvarez |  | Esgar Daniel Cuilty Grabulosa |
| Francisca Jiménez Barrientos | Raúl Flores Simental | María del Rosario de Fátima Baeza Baeza |
| Lucila Flores Meléndez |  | Alexandra Portillo Jáquez |
| Aurora Solís Meléndez |  | Julio César Aranda Ochoa |
| Julio César Merino Enríquez |  |  |

Área que clasifica: Secretaría de Asuntos Legislativos.

1. **Fundamentación y Motivación del Acuerdo.**

**Fundamentación**: Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II; 14, párrafo segundo; 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones II, párrafos del primero, segundo y tercero y III, párrafos primero, segundo y tercero; 31, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 4, 124, fracción II y V, 136, 138, 212, 214 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 1,2, 22 y 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua; 1, 2, 5, fracciones II, V, XI, XVII, XXVIII, XXXI y XXXIII; 32 fracción III, 36, fracciones III, VI, VIII, 40, 60, 109, 110, 111, 117, fracción I, 118, 120, 128 párrafos primero y segundo, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3, fracción II, y 6, fracciones V y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; así como en los numerales Primero, Segundo, fracciones I, III y XVI; Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero y segundo, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Motivación:** La expuesta en los Considerandos XVII al XXV del presente Acuerdo.

1. **Documento, parte o las partes del mismo que se Clasifican:**

El currículum y sus anexos de las personas que fueron designadas Comisionados (as) Suplentes al Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública durante los procedimientos de 2005 y 2014, además de una sustitución por renuncia en el año 2007, que a continuación se enlistan

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Suplentes 2005** | **Suplente 2007** | **Suplentes 2014** |
| Jorge Arturo Chávez Álvarez |  | Esgar Daniel Cuilty Grabulosa |
| Francisca Jiménez Barrientos | Raúl Flores Simental | María del Rosario de Fátima Baeza Baeza |
| Lucila Flores Meléndez |  | Alexandra Portillo Jáquez |
| Aurora Solís Meléndez |  | Julio César Aranda Ochoa |
| Julio César Merino Enríquez |  |  |

1. **Plazo de la Clasificación.**

Indefinido. Lo anterior de conformidad con el artículo 128, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que dispone que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Comité de Transparencia para que, en su caso, emita resolución que confirme la clasificación de la información a la que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo.

Así lo acordó el Titular del Área responsable de la información, Secretario de Asuntos Legislativos del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**LIC. LUIS ENRIQUE ACOSTA TORRES**

**SECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**